

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 -33 – Cel: 322 3083049 J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, informándole que dentro del término concedido la parte actora no allegó escrito subsanando la demanda.

El término transcurrió así:

Auto inadmisorio: 23 de febrero de 2024.

Notificado por anotación en estado No. 027 del 26 de febrero de 2024.

Término: 5 DÍAS para subsanar la misma: 27, 28, 29 de febrero y 1 y 4 de marzo de 2024.

Inhábiles: 2 y 3 de marzo de 2024.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 5 de marzo de 2024.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal
San José – Caldas

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Inter. No. 086

Proceso: Ejecutivo
Demandante: U.I.C. Poblado Brisamar P.H
Demandado: Lina Magrely Arroyave Sánchez
Radicado: 17665-40-89-001-2024-00022-00

CONSIDERACIONES:

Por auto calendarado Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se inadmitió la presente demanda y se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para que procediera a su corrección, teniendo como último día para subsanar el día Cuatro (4) de marzo del año en curso, sin embargo, la parte demandante no arrió al dossier escrito de subsanación dentro del término concedido.

En consecuencia, el Despacho rechazará la demanda incoada y ordenará su archivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, promovido por **U.I.C. POBLADO BRISAMAR P.H**, actuando a través de apoderado judicial contra **LINA MAGRELY ARROYAVE SÁNCHEZ**, por lo expuesto en la parte que edifica la presente decisión.

SEGUNDO.- ARCHIVAR la presente demanda, una vez en firme esta decisión, sin necesidad de desglose de los documentos anexos a la demanda en razón a que la misma fue presentada de manera digital. Al efecto háganse las anotaciones en el libro radicador y descárguese definitivamente de la estadística.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ



Firmado Por:
 Cesar Augusto Zuluaga Montes
 Juez Municipal
 Juzgado Municipal
 Juzgado 001 Promiscuo Municipal
 San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcb1450e1ea042df036d2d787f7b0501b22b7acce8bd6b94df89ecdcfd1faa0d**

Documento generado en 05/03/2024 01:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>